



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



VISTOS

El Expediente de Registro N° 0031552, de fecha 19 de julio de 2023, sobre petición **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES, AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y POR NAVIDAD, BONIFICACION POR ESCOLARIDAD(É INTERESES LEGALES, PERIODO JUNIO DE 1988 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, HASTA POR LA SUMA DE S/.50,000.00 SOLES**, solicitado por el señor Lic. Adm. **LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ**; Informe N° 1003-2023-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Expediente de Registro N° 0041786, de fecha 08 de septiembre de 2023, sobre Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo desestima su solicitud, presentado por el señor Luis Wilder Córdova Noé; Informe N° 0067-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 0386-2024-OGGRH/MPP, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Expediente de Registro N° 0022113, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el señor Luis Wilder Córdova Noé; Informe N° 779-2024-OGAJ/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; ; Informe N° 0200-2024-OGGRH/MPP, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*". Asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, señala que: "*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas;

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218°. - Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días Perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 220°. - Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

(...)

Artículo 248°. - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades esta regida adicionalmente por los siguientes principios esenciales:

4.- Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...);

Que, conforme al documento del Visto, el señor Lic. Adm. Luis Wilder Córdova Noé, en su calidad de ex servidor de la Municipalidad Provincial de Piura, y en atención a lo dispuesto en el numeral 117.1 y 117.2 del artículo 117° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el inciso 20 del artículo 20° de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



Constitución Política del Estado Peruano, esto a fin de que vuestro Despacho, **ORDENE a quien corresponda se proceda a RECONOCER Y CANCELAR MIS BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES, AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD; BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD) É INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO LABORADO DE JUNIO DE 1988 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, HASTA POR LA SUMA DE S/50,000.00 SOLES, al haber desempeñado las funciones de Policía Municipal, derechos que han sido debidamente adquiridos conforme a la normatividad vigente, esto en atención a los fundamentos que paso a exponer:**



"(...) PRIMERO.- Que, mediante Resolución Municipal N° 080-88-C/PPP, de fecha 24 de junio de 1988, textualmente se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR LOS SERVICIOS NO PERSONALES (Partida 03.23) como vigilantes, del personal que en número de veintiséis (26) se detalla en el considerando primero de la presente Resolución, con el haber mensual de I/6,000.00, a partir del 20 de junio al 31 de diciembre del presente año: (...)



**PERSONAL SUBALTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL
(...) 17) LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ**



**SEGUNDO.- Que, a través del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1525-1989-A/PPP, de fecha 31 de octubre de 1989, textualmente se resolvió: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRATAR a los servidores para que desempeñen las funciones de Policía Municipal que a continuación se detalla, a partir del 1ero de octubre del presente año hasta el 31 de diciembre de 1989, cuyo egreso se cargará a la partida 01.03, del empleado eventual:
(...) LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ PROG. 2001.01 I/410,000.00.**

TERCERO.- Que, el Despacho de Alcaldía, con fecha 23 de febrero de 2002, emitió la Resolución de Alcaldía N° 1143-2002-A/MPP, textualmente resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- INGRESAR A LA CARRERA ADMINISTRATIVA en condición de nombrado y en los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal a los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA
44. LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – DIVISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL



**CUARTO.- Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 1189-2003-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2003, el Despacho de Alcaldía, textualmente resolvió:
"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA A QUE SE CONTRAEN LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 1143-2002 y 386-2003-A/MPP, en los Grupos Ocupacionales que se detallan a continuación, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y según los cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Resolución:**

**GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR (...)
(...) 10.- LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- Las categorías del personal nombrado con las Resoluciones de Alcaldía citadas en el artículo anterior, son las consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y Planilla de Haberes, respectivamente, en concordancia a lo preceptuado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;



QUINTO.- Que, con fecha 14 de marzo de 2005, el Despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2005-A/MPP, textualmente resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a los servidores que se detallan en el Tercer Considerando de la presente Resolución, como **FECHA DE INGRESO LABORAL DESDE EL 20 DE JUNIO DE 1988:**

NOMBRES Y APELLIDOS:

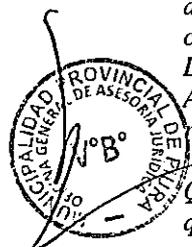
(...) 13) **LUIS WILDER CÓRDOVA NOÉ;**



Que, ante lo expuesto en los considerando precedentes, queda en evidencia que, al haber reconocido la administración (Municipalidad Provincial de Piura), como fecha de ingreso a laborar del suscrito desde el 20 de junio de 1988, correspondiente que dicho periodo considerado como de índole laboral hasta el 31 de diciembre de 2003, pues, conforme se ha mencionado anteriormente fue la propia Municipalidad Provincial de Piura, quien a partir del 23 de febrero de 2002, (Con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1143-2002-A/MPP), ha reconocido la existencia de una relación de carácter laboral, por lo que en aplicativa de lo dispuesto por el principio de primacía de la realidad el cual establece que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (STC N° 1944-2002-AA/TC). Sin embargo, cabe señalar que dicho vínculo que se encuentra regulado por las normas del régimen laboral publico pero bajo los alcances del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe: “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. **VENCIDO ESTE PLAZO, EL SERVIDOR QUE HAYA VENIDO DESEMPEÑANDO TALES LABORES PODRÁ INGRESAR A LA CARRERA ADMINISTRATIVA,** previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”.



Que, con esta decisión precedente, ordenada por el Tribunal Constitucional, se puede concluir que ha existido una relación laboral entre el suscrito y la Municipalidad Provincial de Piura, desde el periodo 20 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2003.



Que, tomando en cuenta lo descrito en los considerandos precedentemente y haciendo un resumen de todo lo señalado, tenemos que el suscrito ingreso a laborar para la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 20 de junio de 1988, desempeñando funciones como Policía Municipal en las diferentes instalaciones de la Municipalidad Provincial de Piura, servicios prestados de manera personal, subordinada y remunerada, vale decir bajo un verdadero contrato de trabajo.

Que, recién en vías de regularización, **MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1189-2003-A/MPP, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003, SE ME INCORPORA EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS DE LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, REGISTRÁNDOME EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE EMPLEADOS NOMBRADOS.



Que, asimismo, posteriormente CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2005-A/MPP, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2005, SE ME CONSIGNA CON FECHA DE INGRESO COMO VERDADERO TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, EL 20 DE JUNIO DE 1988.

Que, sin embargo pese al reconocimiento expreso de mi relación laboral con mi institución municipalidad, la Municipalidad Provincial de Piura, a la fecha, no me ha reconocido mis beneficios sociales que me corresponden en mérito a dicho reconocimiento, los mismos que se han establecido en el rubro del petitorio.



- En tal sentido, señor Alcalde, solicito a Ud., ORDENE a quien corresponda SE PROCEDA A RECONOCERME Y CANCELARME MIS BENEFICIOS SOCIALES, por el periodo de junio de 1988 a diciembre de 2003, tomando en cuenta la Jurisprudencia señalada precedentemente, dado que vuestro Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 0207-2005-A/MPP, de fecha 14 de marzo de 2005, ha reconocido mi record laboral y por ende se me debe reconocer el pago de dichos beneficios sociales que con lleva al real reconocimiento”;



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 1003-2003-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de agosto de 2023, solicitó a la Oficina de Personal, remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, con Expediente de Registro N° 0041786, de fecha 08 de septiembre de 2023, el señor Lic. Adm. Luis Wilder Córdova Noé, presento Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 18 de julio de 2023, y agoto la vía administrativa;

Que, la Oficina de Archivo Documentario, mediante Memorando N° 007-2024-OAD-SG/MPP, de fecha 16 de enero de 2024, remitió información solicitada a la Oficina de Remuneraciones, en relación a pago de vacaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad correspondiente a los años 1988 al 2002, del señor Luis Wilder Córdova Noé;



Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Oficina de Remuneraciones, a través del Informe N° 067-2024-OR-OGGRH/MPP, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: “(...) Que, mediante Memorando N° 007-2024-OAD-SG/MPP, la Oficina de Archivo Documentario, alcanzo información solicitada de planillas del periodo de julio de 1988 a diciembre de 2002, para las acciones que correspondan. Que por tal razón se ha podido determinar que a partir del mes de enero 1990, en el que se incorpora a planilla en la condición de Empleados Contratados se les ha cancelado todos los beneficios laborales, en su condición de empleados contratados. En consecuencia, desde enero de 1990 no se le adeuda los conceptos solicitados por el administrado, por lo que lo solicitado por administrado deviene en IMPROCEDENTE. Por lo que lo actuado debe ser remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emisión del pronunciamiento legal, respecto del recurso administrativo presentado por el administrado”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



Que, en este contexto, la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos, con Informe N° 386-2024-OGGRH/MPP, de fecha 19 de marzo de 2024, remitió lo actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, anexando para tal efecto copias fedatadas de planillas de pagos efectuados donde se puede constatar que los periodos reclamados por el aludido servidor ya han sido cancelados;



Que, con Expediente de Registro N° 0022113, de fecha 09 de mayo de 2024, el señor Lic. Adm. Luis Wilder Córdova Noé, reitero pedido de reconocimiento y pago de beneficios sociales, presentado con Expediente de Registro N° 41786, de fecha 08 de septiembre de 2023, y se proceda a reconocer sus beneficios sociales por el periodo de junio de 1988 a diciembre de 2003;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 779-2024-OGAJ/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: "(...) Analizado los actuados, se observa que, lo solicitado por el administrado deviene en improcedente y por ende infundado su recuso impugnatorio contra resolución ficta, toda vez que, conforme lo han demostrado las unidades orgánicas competentes este provincial ha dado cumplimiento al pago de beneficios solicitados por el administrado, tal como consta en las planillas adjuntas, por lo que se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente y dar por agotada la vía administrativa;



Que, en este contexto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con Informe N° 200-2024-OGGRH/MPP, de fecha 28 de mayo de 2024, remitió lo actuado y sugirió a la Gerencia Municipal, se gestione la autorización de la emisión de la Resolución de Alcaldía, a fin de agotar la vía administrativa;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de mayo de 2024; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Lic. Adm. Luis Wilder Córdova Noé, ex servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 00041786, de fecha 08 de septiembre de 2023, contra la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 18 de julio de 2023 y agota la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0595-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al impugnante para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Lic. Educ. Teresa Caiva Saavedra
Regidora (e) Alcaldía

